



Proceso : Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación : 0800140530062021-00741-00
Demandante : Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado : Unidad De Perinatología y Terapia Fetal Del Caribe S.A.S
Martha Patricia Gómez Castro
Tania Milen Cantillo Candelario

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese Proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2022.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, septiembre treinta (30°) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra visible en el expediente memorial presentado por el apoderado general de la parte demandante, Dr. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, conforme se señala en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, quien cuenta con el derecho de disponer el litigio, donde en escrito solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que dispone remitir desde el correo notificaciones@segurosbolivar.com del cual revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, se tiene que es el indicado como dirección para disponer notificaciones judiciales.

En ese sentido, el primer inciso del artículo 461 del C.G.P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, este despacho procederá a declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y se cancelara el embargo de bienes embargados, siempre y cuando, no haya embargo de remanente vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.



- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la litis, líbrense los oficios correspondientes siempre y cuando no haya embargo de remanente.
- 3.- Por secretaria verifíquese y contrólense la existencia de remanentes, así como la entrega debida de los oficios.
- 4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandada UNIDAD DE PERINATOLOGÍA Y TERAPIA FETAL DEL CARIBE S.A.S, MARTHA PATRICIA GÓMEZ CASTRO Y TANIA MILEN CANTILLO CANDELARIO, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por al haberse pagado la totalidad de obligación.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG